

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 11001310302420230019500

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Alléguese certificado de existencia y representación legal tanto de la demandante como de la sociedad demandada, expedido con una antelación no mayor a 30 días.

Respecto del establecimiento bancario ejecutante, se deberá aportar también su certificado reciente de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, a efectos de verificar que el poder conferido a la profesional demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por el ejecutante en su registro mercantil.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf6ba0195d2c910f912f02355ba0a6890fe8f49dd8c0f3f870928d1243c617**

Documento generado en 08/06/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>